

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 332

TEGUCIGALPA: 28 DE JUNIO DE 1909

NUMERO 3.312

SUMARIO

RELACIONES EXTERIORES—Autógrafas.—**AGRICULTURA**—Se concede el dominio útil de un terreno nacional—Se concede el dominio útil de un terreno nacional—Se comisiona al Ingeniero don J. Francisco Farías para que practique la mensura de un terreno nacional—Se nombra un conserje—Se concede el dominio útil de un terreno nacional—Se comisiona al Agrimensor don Carlos Inestroza para que practique la mensura de un terreno nacional.

AVISOS.

RELACIONES EXTERIORES

AUTOGRAFAS

MIGUEL R. DÁVILA,

PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

A Su Majestad Don Manuel II, Rey de Portugal y de los Algarves de allende del mar en África, Señor de Guinea y de la Conquista, Navegación y Comercio de Etiopía, Arabia, Persia y de la India.

Grande y Buen Amigo:

Designado por el voto de mis conciudadanos para ejercer la Presidencia de la República en el periodo constitucional de 1908 á 1912, tomé posesión de dicho cargo, prestando la promesa de ley ante la Asamblea Nacional Constituyente, el día 1º del mes en curso.

Al tener la honra de comunicarlo á Vuestra Majestad, me es muy grato asegurarle que durante el término de mi Administración pondré todo empeño en estrechar cada vez más las amistosas relaciones que afortunadamente existen entre nuestros dos países.

Hago sinceros votos por la prosperidad de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Majestad, de quien soy, con sentimientos de la más alta estima,

Leal y Buen Amigo.

(F.) MIGUEL R. DÁVILA.

(F.) E. Constantino Fiallos.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á 4 de marzo de 1908.

MANUEL II, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE PORTUGAL Y DE LOS ALGARVES DE ENDE Y ALLENDE DEL MAR EN ÁFRICA, SEÑOR DE GUINEA Y DE LA CONQUISTA, NAVEGACIÓN Y COMERCIO DE ETIOPÍA, ARABIA, PERSIA Y DE LA INDIA, envía muchas saludes al señor Miguel R. Dávila, Presidente Constitucional de la República de Honduras, á quien expresa mucho aprecio. Recibí con la mayor satisfacción Vuestra carta fechada el 4 de marzo último, dándome parte de que por el voto de Vuestros conciudadanos habéis sido elevado á la primera Magistratura de la República, por el periodo constitucional de 1908 á 1912, y que habéis asumido el Poder Supremo el día primero del mismo mes.

Al felicitaros muy cordialmente por tan fausto motivo, Os aseguro que hago ardientes votos por la prosperidad de la República á la cual presidís, y que por mi parte no omitiré nada para que continúen manteniéndose las relaciones de amistad y armonía que felizmente ligan á los dos países. Señor Miguel R. Dávila, Presidente Constitucional de la República de Honduras, que Nuestro Señor tenga á Vuestra Persona en Su Santa Guarda. Escrito en el Palacio de las Necesidades, el cinco de noviembre de mil novecientos ocho.

(F.) EL REY.

(F.) WENCESLAO DE SOUSA PEREIRA LIMA.

MIGUEL R. DÁVILA,

PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

A Su Excelencia el señor Presidente de la República Dominicana

Grande y Buen Amigo:

Designado por el voto de mis conciudadanos para ejercer la Presidencia de la República en el periodo constitucional de 1908 á 1912, tomé posesión de dicho cargo, prestando la promesa de ley ante la Asamblea Nacional Constituyente, el día 1º del mes en curso.

Al tener la honra de comunicarlo á Vuestra Excelencia, me es muy grato asegurarle que durante el término de mi Administración pondré todo empeño en estrechar cada vez más las amistosas relaciones que afortunadamente existen entre nuestros dos países.

Hago sinceros votos por la prosperidad de esa nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy, con sentimientos de la más alta estima,

Leal y Buen Amigo.

(F.) MIGUEL R. DÁVILA.

(F.) E. Constantino Fiallos.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á 4 de marzo de 1908.

RAMON CACERES,

PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

A Su Excelencia Miguel R. Dávila, Presidente de la República de Honduras

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la importante carta de V. E. del 4 de marzo del año próximo pasado, por la cual me he impuesto con viva satisfacción de que el día 1º del citado mes tomó V. E. posesión de la Primera Magistratura de esa República.

Congratulo cordialmente á V. E. por ese feliz acontecimiento y le ruego abrigue la certeza de que mi Gobierno corresponderá al laudable propósito de V. E. de cultivar y estrechar las excelentes relaciones que unen á nuestros dos análogos países.

Dignaos aceptar los votos que hago por la prosperidad de esa culta Nación y por la ventura personal de V. E.

Vuestro Leal y Buen Amigo.

(f.) R. CACERES.

(f.) J. M. Cabral y Baez.

Santo Domingo, 10 de marzo de 1909.

AGRICULTURA

Se concede el dominio útil de un terreno nacional

Tegucigalpa, 29 de marzo de 1909.

Vista la solicitud interpuesta por el señor James H. Coleman, vecino de San Pedro Sula, en que pide se le conceda el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno nacional á inmediaciones de la Laguna de Toloa, en el departamento de Yoro, y comprendido dentro de los limi-

tes siguientes: al Norte, terreno concedido al señor Fred P. Bean; al Este, terreno arrendado por el Gobierno al señor don Alberto J. Schrunder; y al Sur y Oeste, terrenos nacionales.

Vistos, asimismo, los informes de los Gobernadores Políticos de Yoro y Cortés, en que manifiestan que son nacionales los terrenos solicitados y que el interesado tiene las facilidades necesarias para cultivarlos, el Presidente

ACUERDA:

1º—Otorgar al señor Coleman, sin perjuicio de tercero, el dominio útil del terreno nacional ya descrito, el cual será medido, á más tardar, dentro de cuatro meses, por un Agrimensor que nombrará el Gobierno y pagará el arrendatario.

2º—El señor Coleman pagará al Estado, por vía de arrendamiento, en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Administración de Rentas de Yoro, la suma de diez centavos por cada hectárea cultivada y veinticinco por cada una de las incultas. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre del año en curso.

3º—El arrendatario queda obligado á conservar los bosques existentes ó á procurar la formación de otros nuevos en la proporción de dos hectáreas de bosque por cada cincuenta de terreno concedido. El bosque podrá formarse de toda clase de árboles, pero especialmente de los que sean más apropiados para construcción de edificios ó para la ebanistería.

4º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y maderas finas que haya en los terrenos concedidos, haciéndose responsables, en caso contrario, al pago de cinco pesos oro americano por cada árbol que corten; pero sí podrán hacer uso de las maderas comunes de construcción para casas de habitación, bodegas, cercas u otros objetos análogos para servicio de la empresa.

5º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura, y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en este acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

Se concede el dominio útil de un terreno nacional.

Tegucigalpa, 30 de marzo de 1909.

Vista la solicitud presentada por el General don Ricardo Streber, vecino de esta ciudad, en que expresa su propósito de establecer una plantación de ba-

nanos, hule y pasto artificial en el territorio de La Mosquitia, y pide para ese efecto que se le otorgue el dominio útil de mil hectáreas de terreno nacional libre en el lugar llamado Francia, aldea de Limón, en el término municipal de Santa Rosa de Aguán, y comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, terreno llamado "Manga de Limón"; al Este, la Quebrada de Landa; al Sur, montaña inculta; y al Oeste, el caserío de Francia.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Colón, en que manifiesta que son nacionales los terrenos solicitados; y en atención á que los cultivos proyectados por el General Streber son de los que merecen la protección especial del Estado, conforme á la Ley de Agricultura, el Presidente

ACUERDA:

1º—Otorgar al peticionario, sin perjuicio de tercero, el dominio útil del terreno nacional ya descrito, el cual será medido, á más tardar, dentro de cuatro meses, por un Agrimensor que nombrará el Gobierno y pagará el arrendatario.

2º—El señor Streber pagará al Estado, por vía de arrendamiento, en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Caja Nacional, la suma de diez centavos por cada hectárea cultivada y veinticinco por cada una de las incultas. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre del año en curso.

3º—El arrendatario queda obligado á conservar los bosques existentes ó á procurar la formación de otros nuevos en la proporción de dos hectáreas de bosque por cada cincuenta de terreno concedido. El bosque podrá formarse de toda clase de árboles, pero especialmente de los que sean más apropiados para construcción de edificios ó para la ebanistería.

4º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y maderas finas que haya en los terrenos concedidos, haciéndose responsables, en caso contrario, al pago de cinco pesos oro americano por cada árbol que corten; pero sí podrán hacer uso de las maderas comunes de construcción que necesiten para casas de habitación, bodegas, cercas ó cualquier otro objeto análogo para servicio de la empresa.

5º—Esta concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura, y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

Se comisiona al Ingeniero don J. Francisco Farifas para que practique la mensura de un terreno nacional.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Comisionar al Ingeniero don J. Francisco Farifas para que, sujetándose á lo dispuesto en la Ley Agraria, practique, dentro de quince días, á contar desde esta fecha, la mensura de una zona agrícola de doscientas hectáreas de terreno nacional libre que por acuerdo de 17 de diciembre último se concedió al señor don Joaquín Gamero, en la montaña de Danlí, dentro de los límites siguientes: al Norte, terreno de "Santa Emilia," propiedad de los señores don Marcial y don Luis Gamero; al Sur y al Este, terrenos nacionales, y al Oeste, terrenos de la sucesión de don Fidel Rodríguez.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

Se nombra un conserje

Tegucigalpa, 19 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Conserje del Ministerio de Agricultura al señor Francisco Amador, con el sueldo de 20 pesos mensuales, que devengará desde esta fecha en que ha empezado á prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

Se concede el dominio útil de un terreno nacional

Tegucigalpa, 20 de abril de 1909.

Vista la solicitud presentada por el Abogado don Emilio Mazier con fecha 13 de febrero último, en que pidió se le concediera el dominio útil de 500 hectáreas de terreno nacional libre situadas en la ribera occidental de la Laguna de los Micos, jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, y comprendidas dentro los límites siguientes: al Norte, los corales nacionales y el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, la Laguna de los Micos; y al Oeste, montañas nacionales incultas.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento citado, en que manifiesta que son nacionales los terrenos solicitados, pero que, por los rumbos Norte y Este, limitan con casas y labranzas de varias familias de morenos que hace más de 30 años viven allí y algunas de las cuales han denunciado porciones de terreno propias para la agricultura.

Considerando: que el señor Mazier, en solicitud fecha de ayer, ha expuesto que la anterior petición debe entenderse hecha á nombre del señor Max. J. Wilhelmí, vecino de Tela, cuyo poder ha mosrado y manifiesta que acepta la medida del área pedida partiendo desde los puntos más al Norte y Este que se pueda, sin comprender las casas y labranzas de los habitantes de aquellos lugares y extendiéndose hacia el Sur y Oeste hasta donde sea necesario para completar el número de hectáreas mencionado, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Wilhelmí, en las condiciones indicadas, el dominio útil del terreno nacional ya descrito, el cual será medido, á más tardar, dentro de sesenta meses, á contar de esta fecha

2º—Comisionar al Agrimensor don Manuel García Godoy para que practique, á costa del interesado y sujetándose á lo dispuesto en la Ley Agraria y en el presente acuerdo, la mensura referida.

3º—El señor Wilhelmí pagará al Estado, por vía de arrendamiento en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Tenencia Administración de Tela, la suma de diez centavos por cada hectárea cultivada y veinticinco por cada una de las incultas; debiendo hacer el primer entero al practicarse la medida en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre del año en curso.

4º—El empresario podrá disponer libremente de las maderas comunes de construcción que encuentre en los terrenos concedidos; pero ni él ni sus sucesores podrán cortar la caoba, cedro, laurel, nune y maderas finas que existan en el área relacionada; haciéndose responsable, en caso contrario, al pago de cinco pesos oro americano por cada árbol que corten, pero si, tendrán la preferencia, en igualdad de circunstancias, para celebrar arreglos con el Gobierno á fin de explotar dichas maderas y plantas.

5º—El arrendatario queda obligado á conservar los bosques existentes ó á procurar la formación de otros nuevos en la proporción de dos hectáreas de bosque por cada cincuenta de terreno concedido. El bosque podrá formarse de toda clase de árboles, pero especialmente de los que sean más apropiados para construcción de edificios ó para la ebanistería.

6º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura, y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

Se comisiona al Agrimensor don Carlos Inestroza para que practique la mensura de un terreno nacional.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Comisionar al Agrimensor don Carlos Inestroza para que, sujetándose á lo dispuesto en la Ley Agraria, practique, dentro de tres meses, á contar desde esta fecha, la mensura de una zona agrícola de quinientas hectáreas de terreno nacional libre, que por acuerdo de 26 de marzo último se concedió al señor Fred. P. Bean á inmediaciones de la Laguna de Tola, en el departamento de Yoro, y comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, la citada laguna; al Este, terreno del señor William J. Coleman; y al Sur y Oeste, terrenos nacionales.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

AVISOS.

Tegucigalpa: 12 de junio de 1909.

Señor Director de la Tipografía Nacional.—P.

En cumplimiento del artículo 1.043 del Código de Procedimientos, y para que se sirva publicar, la trascrito á Ud. la sentencia cuya parte resolutiva dice:—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en observancia de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, 714 del Código Civil y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede al señor don Joaquín Sánchez, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia testada de su señora esposa Manuela Liscano; manda que se publique esta resolución en "La Gaceta" y durante quince días, en carteles fijados en tres de los parajes más concurridos de esta ciudad: que se haga la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad, y que la Secretaría extienda la certificación del caso.—Notifíquese.—Eduardo P. Padilla.—G. Zelaya, Srio.

De Ud. S. S.

GONZALO ZELAYA, Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pedro Gómez ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el treinta y uno de mayo último, ante el Juez de Paz de lo Civil don Camilo Serrano Cáliz, por la cual Martín Elvir vende al presente, en cincuenta pesos, una casa sita en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, de cuatro y media varas de frente por cuatro de fondo, pa redes de estación y cubierta de tejas, construida en un solar irregular que tiene catorce varas por el Oriente, veintinueve varas por el Poniente, doce por el Nordeste y ocho por el Sur, y linda todo: al Norte, casa y solar de Pedro Gómez; por el Sur, casa y solar de Simón Medina; por el Este, mediando calle, casa de Leandro Moncada; y al Oeste, solar de Simón Medina. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2º del Código Civil.—Tegucigalpa: 14 de junio de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se presentó á su Despacho el señor Jorge A. Badie, como representante de los señores Picon & Cª, establecidos en Marseille (Francia), pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica denominada AMER PICON, que dicha compañía emplea en el comercio para distinguir una preparación llamada AMARGO (licor aperitivo). Dicha marca se compone de los signos distintivos siguientes:

1º La denominación AMER PICON tomada é independientemente de toda forma distintiva;
2º El emblema de una mano independientemente de todas formas, colores y dimensiones;
3º La firma G. PICON con rúbricas características independientemente de todos colores y dimensiones:

4º La forma característica y el aspecto distintivo A) de la botella especial que contiene el producto; dicha botella lleva amoldado en relieve en el vidrio las palabras AMER PICON, Phi'ippeville y la figura de una mano;

5º La reproducción B) de la etiqueta que se adapta sobre la panza de la botella arriba mencionada; dicha etiqueta está impresa en dorado sobre fondo blanco;

6º El sello C) se adaptó á la extremidad inferior de las cápsulas y parte sobre el cuello;

7º El sello D) apareciendo en relieve sobre dichas cápsulas que son colocadas;

8º El facsímil E) de la firma "G. Picon" aparece también en relieve sobre dichas cápsulas;

9º Las figuras F y G se aplican imprimidas en los tapones de las botellas que contienen el producto.

La expresada marca fué registrada en la Oficina del Tribunal de Comercio de Marseille el 1º de julio de 1908, bajo el número 11.775. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 12 de mayo de 1909.

28-8

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha han presentado á su Despacho una solicitud don Trinidad Rivera, don Santos Soto, don Jacobo Galindo y la señora Ana Miralda de Oviado, denunciando una zona mineral de mil hectáreas de extensión en jurisdicción municipal de Mangulile, departamento de Olancho, cuya zona deberá comprender el cerro de Camalotillo, en la montaña de Los Blancos, y está limitada así: al Norte, el lugar llamado Vallecillo; al Sur, el río de Mangulile; al Este, el cerro de Olingo y la zona titulada á favor de los señores Luciano y Gregorio Padilla y Toribio Funes y compañeros; y al Oeste, la quebrada de Camalotillo, la cual se denominará con el nombre de "Santa Ana." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 17 de junio de 1909.

28-8.

M. GARIAS A.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace constar: que el once del mes en curso fué concedida á doña Simona Valle v. de Moncada la posesión efectiva de la herencia testada de su padre don Dionisio Valle, según sentencia cuya parte resolutiva dice así:—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º; Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señora Simona Valle v. de Moncada la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación respectiva; debiendo publicarse esta resolución en "La

Gaceta" y por carteles que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío.—Tegucigalpa, 20 de mayo de 1909.
28 GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Miguel P. Lardizábal, Abogado, mayor de edad, casado y de este domicilio, denunciando un lote de terreno baldío, conocido generalmente con el nombre de "El Tejar," propio para la crianza de ganado, como de ochenta caballerías, más ó menos, cuyos linderos y colindantes son: al Norte, terreno "San Judas", perteneciente á Juan José Montoya; al Sur, ejidos de Concepción de María; al Oriente, ríos de "Guazale" y "Torondano," siendo los dueños colindantes don Justo y Dr. José Carrasco, Juan Benito Mendoza y Concepción Zelaya; y al Poniente, terrenos de los milicianos del "Aguá Fria". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 28 de mayo de 1909.
30-25 ALEJANDRO FLORES G.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva seguidas á solicitud de la señora Gregoria Rodríguez de Colindres, como sobrina de la señora Aurelia Medina, mediante poder debidamente autorizado, se encuentra la sentencia dictada el veintiséis de mayo último, cuya parte resolutive dice:..... "Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de María Ester Castellanos Medina, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho, mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique este decreto en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Alonso Varela Gálvez.—Manuel Zelaya, S.—Es conforme.—Yuscarán: 4 de junio de 1909.
15-2 MANUEL ZELAYA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha catorce del corriente mes se confiere al señor Teófilo Molina, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la villa de Erandique, la posesión efectiva de herencia ab-intestato de sus difuntos padres Ireneo Molina y Antonia Gómez, sin perjuicio del derecho de las otras herederas, sus hermanas legítimas María Rosa, Petrona, Dominga y Luisa del mismo apellido, que podrán solicitar la herencia en la forma correspondiente; habiéndose mandado en dicha resolución las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, su publicación en el periódico oficial y por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta población.—Gracias: 20 de mayo de 1909.
15-5 JACINTO PINEDA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que ha solicitado la señora Antonia Rodríguez en bienes de la difunta Hilaria del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Juzgado de Letras del departamento.—Ocoatepeque: treinta de abril de mil novecientos nueve.—Considerando: que se dará la posesión

efectiva de la herencia al heredero que acredite el estado civil que le da derecho á ella, siempre que no conste la existencia de otro testamento ni se presenten otros ab-intestato de mejor derecho.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Antonia Rodríguez la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, siendo, además, herederos Cruz, Candelaria y Nicolasa Rodríguez; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que serán fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío.—Ocoatepeque: 1º de mayo de 1909.
15-10 RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que han solicitado los herederos del difunto don Celestino Carranza, se encuentra la sentencia cuya parte final dice:—"Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al que la pida exhibiendo un testamento válido en que se le instituya heredero.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los peticionarios Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Celestino, Fernando, Carlos y Josefa Carranza, la posesión efectiva de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714, Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles, durante quince días.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío.—Ocoatepeque: 21 de abril de 1909.
15-12 RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío propio para la crianza de ganado, que se encuentra en este departamento, compuesto como de cuarenta á cincuenta caballerías, más ó menos siendo sus linderos: al Norte, Cerró del Cacao; al Sur, Yolorán y San Bernardo; al Oriente, terrenos de Santa Teresa; y al Poniente, ejidos de Namasigüe y tierras de Pereira. Los dueños colindantes son: el General Máximo B. Rosales, Isaac Montealegre, conductos de Santa Teresa, entre los que se encuentran Carlos Cagalso, Juan Maradiaga, Paulino Gómez, Eduardo Méndez, Bernardo Mercado y otros, pueblo de Namasigüe y familia Pereira. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de abril de 1909.
30-3 ALEJANDRO FLORES G.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina el Licenciado don Rafael Callejas denunciando como nacional un lote de terreno de tres mil varas de Este á Oeste por dos mil, próximamente, de Norte á Sur, ubicado en la montaña de Las Moras, de esta jurisdicción, propio para la agricultura, comprendido bajo estos linderos: al Norte, con el Potrero Ramos, ejidos de San Juan de Flores; al Sur, terreno situado en la misma montaña

denominada "La Crudeza," perteneciente á la compañía minera "El Rosario;" al Este, terrenos de San Juan de Flores y de la misma compañía; y por el Oeste, el sitio llamado "Las Moras," perteneciente á los señores General don Miguel O. Bustillo, David Valladares, Ramón Arambú y otros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 21 de abril de 1909
30-3 C. CANALES.

AVISO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana, hace saber: que el señor Pompilio Garrido, soltero, labrador y de este vecindario, se ha presentado á esta Administración denunciando un terreno baldío como de seis manzanas á efecto de que se le conceda su dominio útil. Dicho terreno está situado como á una legua de este puerto y es bueno para el cultivo de cereales y de pasto artificial. Limita: al Norte, con trabajos agrícolas de Agustín Bustamanté y de Mr. Mc.Clott; al Sur, con camino que conduce al lugar llamado "El Chile;" al Este, con terreno de Alejandro Flores y terreno nacional; y al Oeste, con trabajos de Cirilo Macedo y terreno baldío. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Puerto Cortés: 22 de febrero de 1909.
30-8 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduanas de este puerto, hace saber: que el señor Carlos H. Philips, de este vecindario, ha denunciado, con el objeto de obtener su arrendamiento, un lote de terreno nacional como de cincuenta manzanas de extensión, ubicado en "El Trisagio," de esta comprensión, propio para la agricultura, y cuyos límites son: al Norte, el río Uña; y al Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 19 de abril de 1909.
30-15 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, hace constar, que con fecha 23 de marzo del corriente año se admitió el denuncia de tierras que dice:—"Señor Administrador de Rentas.—Yo, Horacio Zelaya, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, ante usted, respetuosamente, comparezo á denunciar un lote de terreno nacional, ubicado en este radio municipal, en el lugar denominado "Ocoate Fino," y limitado entre los terrenos de comunidades jurídicas, que contiene, poco más ó menos, veinte hectáreas, cuyos linderos son: por el Norte, con la quebrada "Ocoate Fino," línea sur del terreno Jutiapa, perteneciente al Común de Casa Quemada; por el Sur, con la línea norte del terreno nacional denominado "El Carpintero;" por el Oriente, con terreno del Común de Plazuelas, en la parte llamada "El Guayabo;" y por el Poniente, con el terreno perteneciente á doña Petrona Gómez y hermanas. El área en referéncia es de una superficie rocosa, en donde, por lo general, hay escaso pastaje y ocotal raquítico que puede utilizarse solamente para leña, cuyo destino le daré. La forma que parece afectar un polígono de cinco lados con una prolongación al Noroeste. Pido al señor Administrador se sirva admitir este denuncia y tramitarlo oportunamente con arreglo á la ley de la materia.—Tegucigalpa: marzo 23 de 1909.—J. Horacio Zelaya."—Tegucigalpa: abril 15 de 1909.
30-16 C. CANALES.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 48